



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

TRASLADO EN LISTA

EN LA FECHA PONGO A DISPOSICIÓN DEL DEMANDANTE EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PRESENTADA POR EL DEMANDADO.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LINETH BERRIO SILGADO
DEMANDADO: ORLANDO GARCIA BLANCO
RADICACIÓN: 707134089001-2023-00115-0

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Se corre traslado por el término legal de TRES (03) días. (Art. 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 110 Ibídem.)

El traslado se hace constar mediante fijación virtual portal web Rama Judicial micrositio del Juzgado por el término de un (01) día, hoy 22 de febrero de 2024 a las 8: 00 am y se desfija el mismo día a las 5:00 p.m.

Vence el traslado el día 27 de febrero de 2024 a las 5:00 p.m.

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Alfredo Herrera Sierra

ABOGADO TITULADO
Universidad Simón Bolívar – Barranquilla

Dirección: Calle 24 No. 19-22
Of.303. Piso 3.alherrera@gmail.com
Sincelejo–Sucre. Cel.311-6568989

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE.
E. S. D.

Ref; Proceso Reivindicatorio de Dominio.
Dte. Lineth Berrio Silgado.
Ddo. **ORLANDO GARCIA BLANCO**
Rad.#707134089001-2023-000-15.00.

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación.

ALFREDO HERRERA SIERRA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado en referencia, respetuosamente me permito dirigirme a su despacho dentro del término de ley con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 18 de diciembre del 2023, que decreta pruebas, sobre todo en la parte que decreta las pruebas de la parte demandada, en lo atinente a la prueba testimonial, en base a los - Arts. 318, 319, 320 y 321, #3. Del C.G.P.

Permitiéndome sustentar de la siguiente manera:

El día 31 de marzo del 2023, estando dentro del término para contestar la demanda solicite decretar y recepcionar también el testimonio de la señora ANYER PATRICIA MENDOZA BARRAGAN, para que declare sobre los hechos de la contestación de la demanda, también hice mención que dicho testimonio se hace muy necesario debido que fue la persona que le vendió el terreno a la parte demandada señor Orlando García Blanco, cuyo escrito de solicitud se encuentra anexo al expediente.

Pero este honorable despacho al decretar las pruebas y al escoger los nombres de los testigos aportados, sobre todo los de la parte demandada no incluyó a la testigo ANYER PATRICIA MENDOZA BARRAGAN, siendo esta muy necesaria por la calidad antes mencionada.

Por lo antes expuesto solicito a su señoría modifique el auto de fecha 18 de diciembre del 2023, que decreta pruebas, sobre todo en la parte que decreta las pruebas de la parte demandada, en lo atinente a la prueba testimonial, cambiando uno de los testigos escogidos, **por el testigo de la señora ANYER PATRICIA MENDOZA BARRAGAN, debido que fue la persona que le vendió el terreno a la parte demandada** señor Orlando García Blanco, haciéndose muy necesario, cuya cedula y dirección electrónica aparecen en escrito de solicitud anexo al expediente.

Del señor Juez, Atentamente:

Original firmado
ALFREDO HERRERA SIERRA
C.C. 6'820.270 de Sincelejo, Sucre.
T. P. #44.256 del C. S. de la J.